

Art. 127.- La Comisión adoptó una ligera corrección que indicó el Sr. Espinosa (D.R.) y quedó en los términos siguientes: Se destinarán galerías con la distinción y separación posibles para el Cuerpo Diplomático, Consejeros, Ministros de la Suprema Corte de Justicia y marcial, ex-diputados y Senadores del Congreso General, Gobernadores de los Departamentos generales de la Nación é individuos de las Juntas Departamentales.

Discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

128.- Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos en el mismo acto, y si la falta fuere grave, el Presidente mandará detener al que la cometiere bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al Juez competente dentro de veinticuatro horas.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 129.- Siempre que los remedios indicados no bastaren para contener el desorden de las galerías, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreta. Lo mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden perturbado del Congreso.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 127.- La Comisión adoptó una ligera corrección que incluyó al Sr. Espinosa (D.R.) y quedó en los términos siguientes: Se destinarán galerías con la distinción y separación posibles para el Cuerpo Diplomático, Consejeros, Ministros de la Suprema Corte de Justicia y marcial, ex-titulados y Señores del Congreso General, Gobernadores de los Departamentos generales de la Nación e individuos de las Juntas Departamentales.

Discutido hubo lugar á votar y se aprobó.

128.- Los que pertenecen de cualquier modo al orden, serán despididos en el mismo acto, y si falta fuerza grave, el Presidente mandará detener al que lo cometiere bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al juez competente dentro de veinticuatro horas.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 129.- Siempre que los remedios indicados no bastaren para contener el desorden de las galerías, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto. Lo mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden perturbado del Congreso.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Tomo XIV. Pl. 10.

— XII —

DE LA GUARDIA.

Art. 130.- El Congreso tendrá una guardia militar compuesta de 30 hombres de infantería, la cual podrá aumentarse siempre que el Congreso lo disponga. Esta guardia estará sujeta á las ordenes del Presidente del Congreso: él mismo arreglará la clase y distribución de centinelas y dará cuenta al Congreso de lo que ocurriere y juzgare necesario para la providencia que con venga.

Con discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

131.-La guardia hará al Presidente del Congreso y al de la República, los honores de presentar las armas y batir marcha. A las Comisiones de ceremonia los de batir marcha y hechar armas al hombro.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión.

No asistieron por enfermedad los Sres. Ballesteros, Barandiarán, Cañedo, Fernández, Gordoia (D. Luis) y Rodríguez (D. Domingo).

Por tener licencia el Sr. Alas.

Manuel G. Pedraza.-Diputado Presidente.-Manuel Baranda.- D. S.- J. M. Lafragua.- D. S.

Sección del día 18 de Agosto de 1842.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 12 del que se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Suprema Corte de Justicia declarando físicamente impedido para ejercer el cargo de Diputado al Sr. D. José María Oller, electo para este cargo por el Departamento de Puebla. A moción del Sr. Otero se acordó se llame al Suplente.

Del Sr. Diputado electo Dn. Ignacio Comonfort en el que manifiesta no haber podido emprender su viaje á esta Capital, por haberse dado un golpe viajando de la Ciudad de Puebla á la Costa del Sur. Se mandó agregar á su expediente.

Con dispensa de trámites fué aprobado un dictamen de la Comisión de Poderes que concluye con la siguiente proposición:

Se admiten á ejercer el encargo de Diputados por el Departamento de Guanajuato á los Sres. D. Jacinto Rodríguez y D. José María Ginori".

El Sr. Presidente nombró á los Sres. Cevallos y Rodríguez de San Miguel para que recibiesen á los Sres. que se expresan en el dictamen anterior y al Sr. D. Francisco Lelo de Larrea Diputado por el Departamento de Zacatecas, quienes después de haber prestado el juramento prevenido en el decreto de 24 de Mayo del presente año y el prescrito en el artículo 73 del de convocatoria, tomaron asiento entre

los demás Sres. En seguida el Sr. Bolaños presentó los artículos

siguientes en clase de adicionales al proyecto de reglamento.

1º.- El Congreso Constituyente, desecho de constituir á la Nación del modo que mejor le convenga, declarara en todo su vigor legal el derecho de petición en la República Mexicana.

2º.- Las exposiciones, proyectos, peticiones que se dirijan al Congreso se pasarán sin otro trámite á la Comisión de Constitución.- Fundados por su autor no se admitieron.

El Sr. Otero presentó las siguientes adiciones:

1a.- Ninguna proposición podrá presentarse firmada por mas de tres individuos, á excepcion de los casos que hablan los artículos 31 y 70 en los que tampoco podrán exceder de doce.

2a.- Para la discusión sobre los artículos del proyecto de Constitución se necesita mayoría absoluta.

3a.- Al artículo 50 se agregará. Lo mismo se hará cuando el voto particular contenga alguna adición que no contradiga lo aprobado.

4a.- Al artículo 56 después de la palabra de ella se agregará "podrá la Comisión ó alguno de sus individuos retirar ya el artículo, ya su firma de

Al para suprimirlo ó presentarlo de otra manera.-
Admitidas se mandaron pasar á la Comisión de reglamento.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de reglamento sobre las proposiciones del Sr. Otero contraídas á la publicación de un Diario titulado: "De las Sesiones del Congreso".

Igual lectura se dió á otros siete dictámenes de la misma Comisión sobre las adiciones presentadas al proyecto de reglamento, por los Sres. Otero, Rodríguez de San Miguel, Larrainzar, Belaños, Castillo, y Ocampo. La Secretaría manifestó: Haber recibido una representación de la guarnición de Durango; doce de guarniciones y de algunos vecinos de varios pueblos del Departamento de Michoacán, y una exposición que ha dirigido desde Puebla el C. Miguel Montiel, todo lo que, se ha unido á sus antecedentes.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad los Sres. Canseco, Pand y Rodríguez (D. Domingo) y por tener licencia el Sr. Alas.- Manuel G. Pedraza.-Diputado Presidente Manuel Baranda.- D. S.- J. M. Lafragua.- D. S.

Sesión del día 20 de agosto de 1842.

Aprobada la del día 18 del actual, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Hacienda en el que acompaña cien ejemplares de cada uno de los decretos expedidos con fecha 13 del presente. El 1º para que los sellon sobrantes del antiguo papel del presente bienio sean cambiados por las respectivas oficinas: el 2º para que los prefectos vigilen en el cobro de la capitación que impuso el decreto de 7 de abril último; y el 3º sobre que los individuos que adeuden tornaguías de plazos cumplidos hasta fin de Septiembre último queden redimidos de la responsabilidad que han contraído.

Recibo y que se repartan.

La Secretaría manifestó haber recibido exposiciones de la guarnición y empleados del partido de Parras, en el Departamento de Coahuila, de la 2a División del Cuerpo de Ejército del Norte; de los Jefes, oficiales, tropa y empleados de hacienda que componen la 6a División militar del Departamento de Veracruz; del Distrito de Teotitlán, Sachila, y Pueblos que le pertenecen en el Departamento de Oaxaca de la Junta del mismo, de los Pueblos de Santa Catarina, Abasolo, San Francisco de Cañas, San Nicolás Hidalgo, Los Aldamas, Concepción y Río Blanco en el de Nuevo León, y de los Distritos de San Andrés Chal-